

Séptima.—La sociedad concesionaria implantará a su cargo, en los puntos que se determinen, de acuerdo con la Inspección de Explotación del MOPTMA, barrera flexible metálica de seguridad (bionda) en mediana o en laterales, hasta un coste total máximo de 560.000.000 de pesetas.

Colocará también hasta dieciocho carteles aconsejando al usuario efectuar paradas para evitar situaciones de cansancio excesivo o somnolencia, por un coste total máximo de 15.000.000 de pesetas, y elementos de estímulo (vallas coloreadas, monumentos artificiales, pintura de puentes, etc.), que rompan la eventual monotonía, hasta un importe total máximo de 25.000.000 de pesetas.

Octava.—La sociedad concesionaria construirá a su cargo dos áreas de descanso-aparcamiento en la autopista Tarragona-Valencia y una en la autopista Valencia-Alicante, por un importe de 200.000.000 de pesetas, o bien dedicará esta cantidad a potenciar el descanso en las áreas de servicio existentes y en las estaciones de peaje de tronco. Estas actuaciones se efectuarán en los lugares y con las características que acuerde con la Inspección de la autopista, presentado al MOPTMA los correspondientes proyectos para su aprobación, previamente a su realización.

Novena.—No resultará de aplicación a «Autopista del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», lo establecido en el apartado b) de la cláusula 54 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, adquiriendo el carácter de reservas de libre disposición las que hubieran sido constituidas con anterioridad en aplicación de dicha norma.

Décima.—El régimen jurídico de la concesión de que es titular AUMAR será el actualmente vigente, con las modificaciones que se contienen en este convenio.

Undécima.—El presente convenio tendrá efectos, el día que entre en vigor el Real Decreto que lo apruebe.

Y para que así conste, firman el presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, y sujeto a aprobación del Gobierno en lugar y fecha al principio indicados.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19350** ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Santa María del Pilar», de Madrid.

Visto el expediente tramitado a instancia de don Rodrigo González Saiz, representante de la Compañía de María, entidad titular del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Santa María del Pilar», domiciliado en la calle Reyes Magos, número 3, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro en la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Santa María del Pilar», domiciliado en la calle Reyes Magos, número 3, de Madrid, en la etapa de Bachillerato, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa María del Pilar».

Titular: Compañía de María.

Domicilio: Calle Reyes Magos, número 3.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Tecnología. Capacidad: 15 unidades y 525 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de 7.º y 8.º de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 23 unidades y 920 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19351** RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Ibermática, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ibermática, Sociedad Anónima», año 1995 (número de código 9002692), que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO de «IBERMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»,  
AÑO 1995**

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la empresa «Ibermática, Sociedad Anónima», y sus empleados.

#### Artículo 2. Firmantes.

1. La empresa «Ibermática, Sociedad Anónima», por medio de su Gerente o representantes.
2. Los empleados de la citada empresa a través de sus representantes en el Comité Intercentros.
3. La validez de los acuerdos, referentes al presente Convenio, deberá estar firmada por la parte empresarial y por un mínimo de la mitad más uno de los representantes de los empleados.